

LA GACETA Nº 46 DEL 7 DE MARZO DEL 2011

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Nº DGT-R-004-2011.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del catorce de febrero del dos mil once.

Considerando:

1º—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2º—Que los artículos 7º y 9º de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, Nº 8683 del 19 de noviembre de 2008, publicada en La Gaceta Nº 239 del 10 de diciembre de 2008, (en adelante Ley del Impuesto Solidario) y el artículo 8º de su Reglamento, establecen que la Administración Tributaria fijará los medios, la forma y las condiciones, para declarar y pagar el Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda (en adelante, Impuesto Solidario).

3º—Que de conformidad con las facultades que le otorga a la Dirección **General** de Tributación el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Administración podrá disponer el empleo obligatorio de medios diferentes de declaración y pago; por lo que los sujetos pasivos incorporados a Tributación **Digital** y a Tribunet, deberán hacer uso de los formularios correspondientes.

4º—Que para el cumplimiento de la presentación de la declaración y pago del Impuesto Solidario, en resoluciones emitidas por la Dirección **General**, se habilitaron diferentes medios, tanto electrónicos como mediante el formulario estandarizado de pago, lo que generó pagos sin declaración o situaciones potenciales de contribuyentes que no pagaron o no pudieron cumplir con sus deberes formales.

5º—Que para mayor certeza jurídica de los contribuyentes y para facilitarles el cumplimiento de sus deberes formales y materiales, se ha diseñado un formulario único de inscripción, declaración y pago, disponible en la página web del Ministerio de Hacienda.

6º—Que también es necesario establecer un medio de desinscripción del Impuesto Solidario, para los casos en que los sujetos pasivos consideren que ya no se encuentran en las condiciones exigidas por la ley, para ser sujetos de este tributo. Por tanto,

RESUELVE:

INSCRIPCIÓN, DESINSCRIPCIÓN, DECLARACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO SOLIDARIO

Artículo 1º—Obligación de los contribuyentes de inscribirse y hacer uso del respectivo formulario. La única forma de inscribirse y pagar el Impuesto Solidario, es el “Formulario único de inscripción declaración y pago”, disponible en formato electrónico en Tributación **Digital**, y en Tribunet. Este documento se constituye en la declaración jurada a la que hace referencia el artículo 7 de la Ley del Impuesto Solidario.

El contribuyente que haya declarado con anterioridad y su declaración se encuentra dentro de los tres períodos de vigencia, para realizar el respectivo pago del impuesto, debe llenar únicamente los espacios del formulario que se refieren al pago y al período fiscal correspondiente.

Artículo 2º—Morosos. De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley del Impuesto Solidario, la Administración Tributaria procederá a valorar aquellos inmuebles cuyos propietarios y demás sujetos pasivos del impuesto han omitido la presentación de la declaración jurada, “Formulario único de inscripción declaración y pago”. Una vez notificado el sujeto pasivo mediante los medios legales establecidos al efecto, será considerado “moroso” en el cumplimiento de la obligación tributaria correspondiente.

Artículo 3º—Desinscripción. Cuando en virtud de las normas de determinación del tributo, un contribuyente considere que ya no es sujeto de este impuesto, deberá solicitar su desinscripción mediante el proceso de petición establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, exponiendo con precisión las razones en las que se fundamenta su solicitud. La Administración Tributaria conocerá la petición y resolverá lo que corresponda.

Artículo 4º—Derogatorias. Deróguense las resoluciones emitidas por esta Dirección **General**, que se hayan publicado con anterioridad, en la materia en la que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 5º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Francisco Villalobos Brenes, Director **General** de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 11138.—Solicitud N° 34162.—C-37150.—(IN2011013185).